REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2016-00144-00.
Demandante: AGROINTEGRAL ANDINA SAS
Demandado: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LTDA S.A.S Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta el embargo decretado y comunicado por la DIAN – Dirección Seccional Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P.[1] Por tanto, en la oportunidad procesal correspondiente se le solicitará envié la liquidación definitiva y en firme del crédito y costas, a fin de realizar la distribución de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. (fls 204 a 217 cdno ppal).

Comuníquese esta decisión a la mencionada entidad, oficio que debe ser elaborado y diligenciado por secretaria.

SEGUNDO: REQUERIR a la dirección seccional de Arauca - DIAN, para que en el término de cinco (5) días, al recibido del oficio de secretaria, de respuesta en concreto al oficio Nº JCCA-88 de fecha 7 de febrero del presente año, esto es, *"exprese si los demandados COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA SAS por intermedio de*

---

[1] **ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES.** Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

su representante legal o quien haga sus veces; CARLSO ALBERTO GOMEZ REMOLINA, CC NO. 91.257.930 y LIDA CLARENA DAZA TRUJILLO, CON CC No. 52.204.735 están a paz y salvo y en caso negativo en que monto se adeuda, del proceso 2013-112[2].”

TERCERO: FRENTE a la solicitud de terminación del proceso, realizada por el apoderado de la parte demanda, se le dará trámite una vez, se obtenga respuesta por la DIAN, teniendo en cuenta que debe prevalecer el derecho sustancial y se decida sobre las liquidaciones presentadas de conformidad a lo solicitado en los numerales anteriores.

CUARTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos del proceso y del que sube al despacho conforme el articulo 109 del CGP expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 003 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 186.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***03c056cbe6a17c5ea2750bf7a56420b7108328cbab2aac6849721aa1424f7c7f***
Documento generado en 27/04/2022 09:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] *Folios 22 a 23; 53 a 55; 64 del cuandero principal No. 1 parte 1*